



## RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

### N° 30 -2024-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 15 JUL. 2024

**EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.**

#### VISTO:

El recurso de apelación de fecha 29 de abril de 2024, interpuesto por el ciudadano **FIDEL EFRAIN HERRERA RODRIGUEZ**, contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 064-2024-GRJ/ORAF/ORH de fecha 04 de abril del 2024.

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 1°, artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al Principio de Legalidad "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos"; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el Principio de Imparcialidad, establece que "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general";

Que mediante Reporte N° 589-2024-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 07 de mayo de 2024 el Sub Director de Recursos Humanos traslada la apelación a este despacho a fin de que como superior jerárquico sea resuelta.

Que mediante Memorando N° 458-2024-GRJ/ORAF, de fecha 09 de mayo de 2024 esta Dirección solicito Opinión Legal sobre las pretensiones de los recurrentes a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Que mediante Informe Legal N° 289-2024-GRJ/ORAJ, de fecha 04 de julio de 2024, el Director de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal.

Que, el recurrente con fecha 29 de abril de 2024 interpone recurso de apelación contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 064-2024-GRJ/ORAF/ORH de fecha 04 de abril del 2024, declarando improcedente ña



ORAF	
DOC. N°:	8070009
EXP. N°:	5377368



bonificación Especial prevista en el artículo 12 del D. S. N° 051-91-PCM, en base a la remuneración total, desde el mes de marzo del año 1991 hasta a fecha, con deducción de lo percibido más los incrementos dispuestos en los Decretos de Urgencia N° 090-096, N° 73-97 N° 11-99.

Que, el recurrente argumenta que el artículo 12 del D. S. N° 051-91-PCM, dispone que se haga extensivo a partir del 01 de febrero de 1991, los beneficios del artículo 28 del D. Leg. N° 608 a los funcionarios y servidores comprendidos en el Decreto Legislativo 276 bonificación especial, a razón de 35% para funcionarios y directivos, y 30% para profesionales y técnicos auxiliares. Asimismo, indica que el Gobierno Regional Junín, no ha cumplido hasta la fecha con el reconocimiento y pago íntegro de la Bonificación Especial rubro B. ESP-DS 051-91 ya que se le abono la suma de S/. 8.70 hasta el mes de julio de 2019 y en el mes de agosto del 2019 el monto de S/. 10.59 que representaba el 1.39% y variando recién el importe desde el mes de setiembre del 2019 a la suma de S/. 257.92, por lo que no se cumple con la Ley, que ordena que el pago de la citada Bonificación, sea el 30% de su remuneración.

Que, el Art. 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, señala:

**Artículo 9°.-** Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes:

- a. Compensación por Tiempo de Servicios que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo.
- b. La Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N° 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF, se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM.
- c. La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el D.S. N° 028-89-PCM.

Que, asimismo el artículo 12° señala:

**Artículo 12°.-** Hágase extensivo a partir del 1 de febrero de 1991 los alcances del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, como bonificación especial, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Funcionarios y Directivos: 35%
- b. Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30%

La bonificación es excluyente de otra u otras de carácter institucional, sectorial o de carrera específica que se han otorgado o se otorguen por disposición legal expresa, en cuyo caso se optará por lo que sea más favorable al trabajador.

Esta bonificación será financiada con la remuneración transitoria para homologación que resulte después de la aplicación del artículo tercero del presente Decreto Supremo y, a falta de ésta, con cargo a los recursos del Tesoro Público.

Para el caso de los funcionarios comprendidos en el D. S. No. 032.1-91-PCM el porcentaje señalado en el inciso a) queda incorporado dentro del Monto Único de Remuneración Total a que se refiere el citado Decreto Supremo.





Que, en el presente caso el Informe Técnico N° 006-2024-ORAF-ORH-REM, que obra en el expediente administrativo, se tiene que el apelante bien percibiendo la señalada Bonificación Especial conforme al marco legal antes descrito, es decir, tomando como base el cálculo su remuneración total permanente, percibida al mes de marzo del año 1991, por lo que el recurso presentado deviene en improcedente.

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el administrado **FIDEL EFRAIN HERRERA RODRIGUEZ** contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 064-2024-GRJ/ORAF/ORH de fecha 04 de abril del 2024. expedida por el Sub Director de Recursos Humanos, quedando firme el acto en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Con la notificación de la presente resolución al impugnante se da por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR** a la Secretaría General del Gobierno Regional Junín notificar copia de la presente resolución al ciudadano **FIDEL EFRAIN HERRERA RODRIGUEZ**, a la Dirección Regional de Administración y Finanzas y Sub Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.1 y 21.3 del artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**

.....  
C.P.C. Marianela Liz Quispe Salas  
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaría General que suscribe Certifica  
que la presente es copia fiel de su original

HYO

15 JUL 2024

.....  
Abg. LUIS ALBERTO CORDOVA MORALES  
SECRETARIO GENERAL (e)